

# Presentación

# Criterios de Armonización

Convención Constitucional – 24 de mayo de 2022

Eugenio García-Huidobro - Centro de Estudios Públicos

# Introducción

---

## Agenda de la presentación

1. Consideración preliminar: diseño acotado y 'minimalista' de la Comisión de Armonización
2. Artículos 77, 100 y 101 del Reglamento
3. Criterios heurísticos para determinar qué inconsistencias abordar en informes

## Conclusiones y Recomendaciones

1. Reglamento asigna un rol muy acotado a la Comisión de armonización → responde a un diseño del proceso constituyente
2. Comisión debe aproximarse a las inconsistencias con un criterio restrictivo
3. Presentación de tres criterios heurísticos al aproximarse a las inconsistencias o incongruencias

# I. Consideraciones preliminares

---

1. Comisión de Armonización tiene un rol muy acotado dentro del proceso constituyente
  - Distintas alternativas de diseño constitucional (ej: Comité Constitucional en Sudáfrica, Comité Directivo en Islandia).
  - Opción de diseño:
    - Sólo hacia el final del proceso (con anterioridad, ausencia es suplida por los enlaces de transversalización)
    - No opera con lápiz o goma de borrar, sino sólo destacador.
2. Reforma al Reglamento de abril de 2022 no alteró el paradigma de Comisión de Armonización.
  - *Artículo 101 letra c)* parece delimitar aún más su trabajo → limitación a sintáxis, gramática y ortografía.

## II. Artículos 77, 100 y 101 del Reglamento

---

### → Artículos son complementarios

1. Incongruencia e inconsistencia serían sinónimos y se refieren a normas o contenido aprobado → artículo 77 letras b) y c).
  - Primero identificarlas (artículos 77 letra b y 100 inciso segundo) y luego elaborar propuestas para superarlas.
2. Expresión '*omisión*' sólo se utiliza para sintaxis y correcciones gramaticales, ortográficas y de estilo → artículo 77 letra d)
  - *Silencio* como estrategia de diseño constitucional (Sunstein, Dixon, Ginsburg, Gargarella) → indecisión como estrategia de diseño cuando las partes no logran resolver sus desacuerdos.

### → ¿Posible tensión interna entre los artículos?

- Artículo 77 inciso final → lo revisado (*técnica legislativa, omisiones y contradicciones de sintaxis y correcciones gramáticas, ortográficas y de estilo*) no será vinculante para los órganos de la convención.
- Artículo 101 letra c) → correcciones de sintaxis, gramaticales y ortográficas serán aprobadas únicamente por la comisión.

# III. Inconsistencias o Incongruencias

---

- ¿Cuál es el alcance de ***incongruencia*** o ***inconsistencia***?
  - Consistencia: ‘*coherencia* entre los elementos de un conjunto’
  - Congruencia: ‘*coherencia*, relación lógica’.
    - Coherencia: ‘conexión, relación o unión de unas cosas con otras’
- Dada la amplitud de los conceptos, ellos deben ser interpretados restrictivamente para respetar el espíritu del diseño del proceso constituyente.

# III. Inconsistencias o Incongruencias

---

- Análisis en concreto, no abstracto (C. Viera y F. Atria)
  - Ello no supone dejar análisis entregado a casuística
  - Necesidad de contar con criterios para orientar el trabajo de la Comisión que faciliten uniformidad de criterio.
- Tres criterios o reglas heurísticas para determinar cuándo la Comisión debería abordar una inconsistencia o incongruencia.
  1. No se trate de un punto respecto del cual ya hubo una votación del pleno;
  2. Contradicciones deben ser internas, no externas o axiológicas; y,
  3. Inconsistencias deben ser evidentes y trascendentes, no hipotéticas y triviales.
- En cualquiera de dichas hipótesis → deferencia al texto ya aprobado por el pleno.

## IV. Criterios Heurísticos

---

- Primer Criterio: No existir una votación del pleno en un determinado sentido
  - F. Atria → difícil determinar *cuándo* ha existido una manifestación de voluntad del pleno
  - Artículo 97 Reglamento → *Regla de preclusión*: propuesta que no obtuvo voto favorable de 2/3, se entenderá rechazada (N° 20 y 21 de Oficio 504).
  - M. Daza → no sólo límites materiales, sino también reglamentarios.
- Segundo Criterio: Acotar a contradicciones internas, no externas o axiológicas
  - A. Squella → problema de las lagunas legales
  - Lógica 'sustantiva' es problemática → supone considerar preferencias normativas
    - Ejemplo: regulación constitucional de autonomías constitucionales
  - Distinto es cuando existen dos normas contradictorias (artículos sobre consulta indígena)

## IV. Criterios Heurísticos

---

- Tercer Criterio: Inconsistencias deben ser manifiestas y trascendentes, no hipotéticas y triviales.
  - ¿Qué modelo constitucional se siguió en este proceso?
    - Modelo maximalista → abordar muchas temáticas dentro del texto constitucional
    - Consecuencia de este modelo → abundantes remisiones o mandatos legislativos (Ginsburg: cantidad de temas tratados es inversamente proporcional a la profundidad de su tratamiento)
  - Muchas inconsistencias no se presentan en misma norma constitucional, sino en las posibilidades que la implementación legislativa de esa norma supone.
  - ¿Por qué trascendentes? No confundir inconsistencia con la *‘estrategia de la acumulación’* en diseño constitucional (Lerner, Gargarella) → partes no llegan a acuerdo pero rechazan permanecer en silencio.
    - Gargarella → “esta estrategia se volvió ... la más importante, distintiva e influyente en el constitucionalismo de Latinoamérica”.



# ¡Muchas gracias!

Eugenio García-Huidobro - Centro de Estudios Públicos

